



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 43 de los Estatutos de la sociedad, en armonía con lo dispuesto en la normativa declaratoria de calamidad pública en la ciudad de Bogotá y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional , y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*", como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la OMS ha resaltado que, en virtud del Reglamento en mención, las autoridades de salud pública de los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres internacionales deben establecer planes y medidas de contingencia eficaces para responder a eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional y comunicarse con el Centro Nacional de Enlace para el RSI acerca de las medidas de salud pública pertinentes.

Que en tal sentido la OMS impartió directrices provisionales sobre la materia, precisando que:

"La gestión de los viajeros enfermos en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres internacionales en el contexto del actual brote de COVID-19 comprende las siguientes medidas, que deben aplicarse en función de las prioridades y capacidades de cada país:

- 1. Detección de los viajeros enfermos*
- 2. Interrogatorio a los viajeros enfermos en relación con la COVID-19*
- 3. Notificación de alertas relativas a los viajeros enfermos sospechosos de ser casos de COVID-19.*
- 4. Aislamiento de los viajeros enfermos sospechosos de ser casos de COVID-19 y adopción de medidas iniciales de gestión y traslado de casos."*

Que el 15 de marzo la Ministra de Transporte anunció que a partir de las 00:00 horas de este lunes 16 de marzo, ningún viajero extranjero podrá ingresar al territorio colombiano, como parte de las medidas de prevención del coronavirus en el territorio colombiano. No obstante, dicha medida no cobija a nacionales colombianos y residentes, además de miembros de las misiones diplomáticas, quienes a su ingreso serán sometidos al aislamiento preventivo obligatorio y vigilado por parte de las Secretarías de Salud en todas las ciudades donde haya aeropuertos internacionales.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *"se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o*



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

"La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático¹, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.

Que atendiendo la recomendación efectuada la alcaldesa mayor profirió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."

Que, al 16 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 57 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 31 de estos en la ciudad de Bogotá D.C., en su mayoría correspondientes

¹ Acuerdo 546 de 2013



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

a personas que han ingresado al país desde Europa, a través del Aeropuerto Internacional el Dorado de la ciudad.

Que el Presidente de la República en declaración efectuada el 16 de marzo del 2020 expresó que: *"He tomado la decisión de cerrar todas las fronteras terrestres, fluviales y las que tenemos, también, con Venezuela, que fue una decisión tomada antes. Aquí se cierra con el Perú, con el Brasil y con el Ecuador, de manera coordinada"*.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que corresponde a la Alcaldesa Mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 18 del Acuerdo 546 de 2013 establece que *"Los efectos de la declaratoria podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y **podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.**"* (Negrilla por fuera del texto original).

Que el día 16 de marzo de 2020, la Secretaria de Gobierno expidió la Resolución 397 por medio de la cual se adoptan medidas para la realización de aglomeraciones de 50 o menos personas que no sean indispensables.

Que conforme lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió Decreto No. 90 del 19 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020".

Que en el citado Decreto se ordena:

"ARTICULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad.
2. Para su adquisición podía desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
3. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
4. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

"ARTÍCULO 8.- Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento pan los habitantes y residentes en el Distrito Capital. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000."

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. es una sociedad pública por acciones del orden distrital sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto de la entidad está circunscrito **en la gestión, organización y planeación del servicio integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia**, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Que TRANSMILENIO S.A. mediante Circular No. 10 de marzo de 2020, a fin de contribuir en la contención de la propagación del COVID-19, en donde se establecieron medidas de i) promoción y prevención en salud, ii) preventivas en salud antes casos sospechosos de servidores públicos, iii) alcance contratistas directos TRANSMILENIO S.A., iv) flexibilización de horarios, dentro de estas últimas *"Con el propósito de redoblar esfuerzos para evitar aglomeraciones en horas pico en los sistemas de transporte público, disminuir la concentración de personas en ambientes de trabajo, y de una mejor circulación del aire, **se implementará la flexibilización de horarios para los servidores públicos de la entidad, con seis (6) horarios sugeridos y una semana laboral especial**"*



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

Que la flexibilización de horarios para servidores públicos de TRANSMILENIO S.A. se aplicará desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 27 de marzo de 2020, inicialmente y tendrán vigencia hasta tanto se disponga lo contrario por parte del Gobierno Nacional y Distrital, y se informara oportunamente por parte de TRANSMILENIO S.A.

Que a la fecha los funcionarios de la Entidad vienen trabajando en los 6 horarios establecidos y por tanto no se encuentran físicamente lo que hace que se utilicen medios tecnológicos para continuar con las labores.

Que TRANSMILENIO S.A. cuenta con una herramienta digital de correspondencia denominada T-Doc que garantiza la integridad, confidencialidad, autenticidad, la identificación del originador y del destinatario del mensaje, requisitos para la validez de un documento electrónico, razón por la cual se remitirán respuestas a derechos de petición, consultas y correspondencia externa sin firma física, pero los cuales fueron firmados a través de la herramienta tecnológica.

Que adicionalmente, el no poder estar físicamente en las instalaciones de la Entidad y al tiempo todos los funcionarios ha llevado a que no se puedan llevar a cabo en el tiempo ideal los procesos administrativos de la Entidad, razón por la cual no pueden verse afectados los usuarios ni los contratistas, por lo tanto en los eventos que se identifiquen se suspenderán términos establecidos en el Manual de Operaciones, protocolos y sus anexos, así como los establecidos en los contratos de concesión en virtud de la Evaluación Integral de la Calidad, en aras de garantizar el debido proceso de los concesionarios.

Que conforme con la limitación de libre circulación del día viernes 20 de marzo de 2020 no realizará labores administrativas, no se realizaran reuniones, ni recibirá correspondencia de ninguna índole.

Que la Entidad adelanta procesos de carácter administrativo, contractual y disciplinario, entre otros, que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad pública como para las personas intervinientes.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario suspender el día 20 de marzo de 2020 los términos en todos los procesos, actuaciones y procedimientos administrativos, contractuales correspondientes a SECOP I y misionales que se adelantan en TRANSMILENIO S.A.

Que como Ente Gestor del Sistema TRANSMILENIO S.A debe procurar ante la situación que se presenta con la aparición del nuevo virus que ha obligado a la de declaratoria de calamidad pública en la ciudad de Bogotá y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

nacional, la continuidad en la prestación del servicio de transporte y que el mismo se preste de la mejor forma.

Que para lo anterior, empleará sistemas de medición de temperatura corporal que actualmente se están utilizando en medios de transporte público tales como termómetros y pistolas de detección infrarroja, y cámaras o escáneres térmicos, teniendo en consideración la densidad de tráfico de las personas en las estaciones y portales, con el fin de identificar a las personas con fiebre e impedir su acceso al Sistema, como medida de protección a los usuarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender la atención al público y los términos en los procesos, actuaciones, procedimientos y trámites administrativos que no puedan realizarse de forma virtual en la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. durante el día 20 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día 24 de marzo de 2020, siempre y cuando la medida de limitación de la circulación no se prorrogue, caso en el cual se entenderá que los términos continúan suspendidos mientras dure la medida.

ARTÍCULO 2º.- No habrá entrega, ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones ni notificaciones en físico el día 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3º.- En materia de contratación suspender los términos contractuales por el día 20 de marzo de 2020, para aquellos tramites que requieran realizarse de forma física, es decir, con radicación de documentación (facturas, solicitudes de información, descargos de procesos sancionatorios, respuesta a requerimientos realizados por la entidad entre otros) de índole contractual o realización de audiencias presenciales, para esto último se deberá adoptar el procedimiento más eficaz o expedito posible, consultando la ley, decretos, reglamentos o protocolos de seguridad informática para realizar dicha audiencia de modo virtual.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de dicha suspensión aquellos procesos o procedimientos contractuales que se puedan tramitar o se tramiten a través de la plataforma transaccional del SECOP II, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente a través sus guías de uso.

ARTÍCULO 4º. - Se suspenderán los términos de los derechos de petición y consultas el día 20 de marzo de 2020, únicamente en los casos que la Entidad no cuente con una dirección electrónica para enviar por medio electrónico la respuesta.

ARTÍCULO 5º. - En materia disciplinaria para el día viernes 20 de marzo de 2020 se suspenderán términos en las condiciones del artículo 1.

ARTÍCULO 6º. - Conforme con la limitación de libre circulación del día viernes 20 de marzo de 2020 en la Entidad no realizará labores administrativas, no se realizarán reuniones, ni recibirá correspondencia de ninguna índole de forma presencial.

ARTÍCULO 7º.- Las audiencias de EMIC de operadores troncales citadas para el día viernes 20 de marzo quedan aplazadas y se celebrarán el día martes 24 de marzo de 2020 a la misma hora a la que estaban programadas.

ARTÍCULO 8º. - Con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio, TRANSMILENIO S.A. podrá suspender los términos establecidos en el Manual de Operaciones, protocolos y procedimientos referentes a la operación.

PARÁGRAFO: En materia Evaluación Integral de la Calidad para los concesionarios zonales se podrán suspender los términos previstos en los otrosíes estructurales el 29 de mayo de 2019. La eventual suspensión de términos no implica una cesación en la medición. Esta decisión será comunicada por correo electrónico a los concesionarios a la dirección que hayan dispuesto para el efecto con la fecha de reanudación de los términos.

ARTÍCULO 9º. - Con el fin de adoptar acciones tendientes a disminuir la propagación del coronavirus TRANSMILENIO S.A podrá instalar en el Sistema TransMilenio cámaras o escáneres térmicos con el fin de identificar a las personas con fiebre. En caso de detección de un usuario con



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

sintomas de gripa y/o fiebre, se impedirá el acceso de la persona al Sistema o será removido del mismo quedándole prohibido el reingreso al Sistema. En los casos que proceda se hará la devolución del pasaje.

Parágrafo. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO 10°. A partir del 16 de marzo de 2020 suspender el servicio presencial de atención a los propietarios para los procesos de desintegración y pago de los vehículos vinculados a concesiones no vigentes (Coobus, Egobus y Tranzit), en el marco del Decreto 068 de 2019. Solamente podrán acercarse los propietarios que, mediante llamado previo de TRANSMILENIO S.A., programen cita para suscribir el respectivo acuerdo de voluntades con el Ente Gestor.

Para la radicación de documentos y/o consulta de procesos en curso, la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A. ha puesto en disposición el correo electrónico yuly.buitrago@transmilenio.gov.co, el cual está habilitado para recibir toda clase de documentos para postulaciones, inclusiones y peticiones.

ARTÍCULO 11°. **Atención al usuario.** Ante la situación que se presenta con la aparición del nuevo virus que ha obligado a la declaratoria de calamidad pública en la ciudad de Bogotá y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria se verán afectadas las actividades de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones así:

COMPONENTE	ACTIVIDADES QUE NO SE PODRAN EJECUTAR
GESTIÓN SOCIAL	<ul style="list-style-type: none">- Divulgación en comunicad de la Implementación (desmante) - Se suprimirá durante la contingencia.- Jornadas Pedagógicas.- Reuniones con comunidad, solo se realizarán por citación de comunidades- Citaciones JAL solo por citación de comunidades
RESPONSABILIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none">- Se suspenden las Ferias de Empleabilidad Concesionarios y demás Entidades Distritales y Nacionales



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
()

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

COMPONENTE	ACTIVIDADES QUE NO SE PODRAN EJECUTAR
	<ul style="list-style-type: none">- Se suspende el Piloto EcoTransMi
ATENCIÓN USUARIO (P.Q.R.S)	<ul style="list-style-type: none">- No se realizará atención a usuarios mediante los canales presenciales.- Intervención en Estaciones y Portales del Sistema relacionadas con estrategias dirigidas a usuarios por parte del área de Servicio al Usuario.- No se aplicarán encuestas de satisfacción al usuario en los componentes troncal y zonal del Sistema, las cuales se realizan en estaciones, portales y/o paraderos.- Desde la Defensoría del Ciudadano no se realizan visitas a las localidades y/o participación en mesas con la comunidad.
ATENCIÓN AL USUARIO EN VÍA	<ul style="list-style-type: none">- Disminución del equipo de atención en vía- Acompañamientos en actividades a otras áreas de la entidad- Suspensión del cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado del 11 de agosto de 2011, relacionado con la organización de filas y atención de la ciudadanía en vía.- La no recepción de novedades en Vía en tiempo real en el Centro de Control BRT y DTB
COMUNICACIÓN EXTERNA	<ul style="list-style-type: none">- Suspensión del Centro de emisión radial
CULTURA CIUDADANA	<ul style="list-style-type: none">- Suspensión de la Implementación de acción Comunicativa Estación Solidaria.- Suspensión Socialización protocolo de Cultura Ciudadana a concesionarios- Suspensión Activaciones sobre Cultura Ciudadana en el Sistema TransMilenio

ARTÍCULO 12°. - Que TRANSMILENIO S.A. cuenta con una herramienta digital de correspondencia denominada T-Doc que garantiza la integridad, confidencialidad, autenticidad, la identificación del originador y del destinatario del mensaje, requisitos para la validez de un documento electrónico, razón por la cual mientras dure la emergencia sanitaria se remitirán respuestas a derechos de



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 179
(19 MAR 2020)

Por la cual se suspenden algunos términos y adoptan medidas de contención del Virus COVID-19 en el Sistema TransMilenio y TRANSMILENIO S.A.

petición, consultas y correspondencia externa sin firma física, sin embargo los mismos fueron firmados a través de la herramienta tecnológica.

ARTÍCULO 13°. TRANSMILENIO S.A en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Publico SITP de la ciudad de Bogotá, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política, Acuerdo 04 de 1999, el Decreto 831 de 2000, el Decreto 486 de 2006 el Decreto Distrital 319 de 2006, el Decreto 309 de 2009 y Ley 1523 de 2012, tomará las medidas operativas y de regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

ARTÍCULO 14°. - Vigencias. La presente Resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2020

FELIPE A. RAMIREZ BUITRAGO
Gerente General

Proyectó: Carolina Sarmiento Galindo/ Subgerencia Jurídica *CSG*
Revisó: Jose Guillermo del Rio Baena/ Director Corporativo *JGB*
Julia Rey Bonilla / Subgerente Jurídica- Subgerente General (e)